



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021**-00002-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: ELVIRA NICOLASA CARRILLO DE FUENTES
CÓNYUGE SUPÉRSTITE: TOMAS SEGUNDO FUENTES
HEREDEROS: WILLIAMS ALFREDO FUENTES CARRILLO Y OTROS

Sería del caso, impartir aprobación al trabajo partitivo presentado por el apoderado judicial del cónyuge supérstite y de los herederos de la causante, si no fuera porque el despacho advierte que la misma no se encuentra conforme a derecho, por lo que, deberá reajustarse dentro del término estipulado por esta judicatura.

En efecto, el partidor omitió proceder en primer lugar con la liquidación de la sociedad conyugal conformada por el señor **TOMAS SEGUNDO FUENTES** y la causante señora **ELVIRA NICOLASA CARRILLO DE FUENTES**, sociedad que fue disuelta con ocasión del fallecimiento de la última.

Debe tener en cuenta que, el único bien relicto relacionado en la diligencia de inventario y avalúos, fue calificado como un bien social y no se relacionó pasivo alguno. Por lo tanto, debe proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 28 de 1932, siguiendo lo atemperado en el numeral 2º del artículo 501 del Código General del Proceso.

Ahora bien, una vez decantado lo anterior, debe proseguir con la distribución y adjudicación de hijuelas a los herederos (hijos de la causante).

En este punto, es conveniente resaltar que las hijuelas asignadas a los herederos deben ser por el 8,33333% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-74608 y no por el 8,33 como se había anotado en el trabajo de partición, a fin de que las hijuelas sean distribuidas de manera netamente equitativa entre los asignatarios.

Bajo esas consideraciones, se **ORDENA** la refacción del trabajo partitivo y se otorga el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que el partidor cumpla con tal menester.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18dac157702a1d067e7f6b857d0ef9dd14b90259e0697c51087c0584545f357**

Documento generado en 09/03/2022 02:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>